

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

**ESTADO PARB No. 0076 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de Noviembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACION TEMPORAL	NCQ-09281	MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES	14/11/2017	AUTO PARB No. 1062	1.1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER frente a la recomendación de <i>“Adecuar el frente de explotación abandonado con tal de aprovechar con otra actividad económica de interés en la región, teniendo en cuenta la cantidad de agua almacena en el frente excavado y cumplir con la recuperación ambiental del terreno.”</i>, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. NCQ-09281 fue emitido el informe de Visita de seguimiento No. 0348 del 18 de septiembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GBP-115	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.	14/11/2017	AUTO PARB No. 1063	1.1 Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, en relación con las siguientes recomendaciones: ✓ <i>Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad, en el área del título minero.</i> ✓ <i>Presentar los planos actualizados y registro de labores cada seis meses.</i>

					1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBP-115 fue emitido el Informe de Visita No. 0416 del 12 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, expidió el 30/06/2016, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 21-43-101014884. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY	14/11/2017	AUTO PARB No. 1064	1.1 Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, en relación con las siguientes recomendaciones: ✓ Para el descenso a las bocaminas se debe reforzar la protección del camino en los laterales, de manera que se asegure la marcha. ✓ Se debe presentar el plan de ventilación actualizado de acuerdo al decreto 1886 de 2015. ✓ Asegurar las cavidades en el techo de los túneles, con rellenos y reforzando con sostenimiento en madera las zonas que se encuentran desprotegidas, evitando así el desprendimiento de rocas que podrían ocasionar lesiones a los trabajadores y desestabilización de la mina. ✓ Evacuar y canalizar el agua que se encuentra almacenada en el túnel de la bocamina 4. ✓ Realizar las capacitaciones al personal de la empresa, en temas de seguridad higiene y salud en el trabajo, en labores subterráneas. 1.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, que mediante AUTO 0278 del 10 de Mayo del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de la inspección de campo PARB No. 003 del 22 de Marzo del 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. De acuerdo con el Informe de Visita No. 0415 del 12 de octubre del 2017 tiene pendiente el cumplimiento de lo siguiente:



					✓ Realizar al personal operativo de la mina las capacitaciones o certificaciones laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. (Bajo Apremio de Multa) ✓ Instalar las manilas de Seguridad y Reforzar la escalera del tambor del túnel 4 a 4-1, asegurarla con guayas e instalar una línea de vida al personal para su descenso. (Bajo Apremio de Multa) ✓ Implementar el manejo del tablero de ventilación y llenar la bitácora del día a día. (Bajo Apremio de Multa) ✓ Adquirir o mantener en la mina un multidetector de gases auxiliar en el caso de avería del único multidetector que se encuentra en la mina. (Bajo Apremio de Multa) 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CLI-151 fue emitido el Informe de Visita No. 0415 del 12 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, expidió el 22/06/2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 18-43-101006521. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GBG-081	ALVARO GOMEZ LIZARAZO	14/11/2017	AUTO PARB No. 1065	1.1 Informar a ALVARO GOMEZ LIZARAZO que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBG-081 fue emitido el Informe de Visita No. 0408 del 10 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLOTACION	CDU-161	SOCIEDAD LADRILLOS Y TUBOS LTDA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1066	1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CDU-161 fue emitido el Informe de Visita No. 0406 del 10 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	QIB-08451	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.	14/11/2017	AUTO PARB No. 1067	1.1 Informar a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QIB-08451 fue emitido el Informe de Visita No. 0407 del 10 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	QC5-11091	CONSORCIO VELEÑO	14/11/217	AUTO PARB No. 1068	1.1. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal No.QC5-11091, para que cumpla con las recomendaciones del informe de Visita de seguimiento No. 0400 del 04 de Octubre del 2016, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento de lo siguiente: - Presentar un plano actualizado de los últimos avances de la explotación realizada dentro del área de la Autorización Temporal No.QC5-11091. - Presentar las últimas planillas de riesgos y seguridad social de los trabajadores que han laborando dentro del área cuando se están realizando explotaciones mineras. Se le recuerda al titular minero que es responsable de la seguridad y salud en el trabajo de sus empleados. - Instalar señalización, informativa, preventiva dentro del área y en las zonas por donde ingresan las volquetas desde la carretera hacia al polígono.



					1.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QC5-11091 fue emitido el informe de Visita de seguimiento No. 0400 del 04 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	QKP-08391	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL	14/11/2017	AUTO PARB No. 1069	1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QKP-08391 fue emitido el Informe de Visita No. 0397 del 04 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	RLQ-08221	MUNICIPIO DE BARICHARA	14/11/2017	AUTO PARB No. 107	1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RLQ-08221 fue emitido el Informe de Visita No. 0396 del 04 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	QK6-10551	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL	14/11/2017	AUTO PARB No.	1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QK6-10551 fue emitido el Informe de Visita No. 0395 del 04 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	IKS-16261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO	14/11/2017	AUTO PARB No. 1072	2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IKS-16261 bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: - Las planillas de pago de seguridad social del personal encargado de las labores de explotación reportadas en los formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías presentadas en el momento de la inspección. - El porcentaje de avance de la realización del SGSST ya que durante la inspección se mencionó por parte de la Sociedad que ya se contrató con un profesional para el desarrollo del SGSST. 2.2 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKS-16261, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0433 de fecha 23 de Octubre de 2017, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Remitir copia del informe de Visita No. No. PARB-0433 de fecha 23 de Octubre de 2017 a la a la alcaldía del Municipio de Girón y a la Fiscalía General de Nación para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1073	PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el informe de visita de fiscalización PARB-0000200 del 20 de junio de 2017.

LICENCIA DE EXPLOTACION	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS LTDA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1074	PRIMERO.- APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al I trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010 y I, II, III y IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 310 del 2 de septiembre de 2013. SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2015 y II trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. PARB No. 0647 del 6 de septiembre de 2017. TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2009, 2010 y 2011 y -FBM- anual de 2009, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 310 del 2 de septiembre de 2013. CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CDU-161, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. QUINTO.-REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CDU-161, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros -
-------------------------	---------	------------------------	------------	--------------------	---

FBM- anual de 2016 y semestral de 2017, los cuales deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEXTO.- INFORMAR la sociedad titular **LADRILLOS Y TUBOS LTDA.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. CDU-161**, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha cumplido con los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos y por ello se invita a la sociedad titular a que de manera inmediata alleguen lo requerido, de lo contrario se da inicio al respectivo proceso sancionatorio:
 - Auto PARB No. 0429 del 7 de junio de 2017, notificado por Estado No. 038 del 13 de junio de 2017, en relación con la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016 por valor de Ciento Veintiún Mil Setecientos Veinticuatro Pesos M/L (\$129.724), más intereses desde el día de 11 de octubre de 2016 y FBM semestral de 2016.
 - Auto PARB No. 1308 del 12 de diciembre de 2016, notificado por estado 099 del 27 de Diciembre de 2016, en cuanto a los requerimientos de conformidad con el Informe de Visita PARB No. 499 del 10 de octubre de 2016, así: Actualizar y mantener el Plano de labores, realizar la actualización Topográfica del frente de explotación actual y mejorar el sistema de control de producción.
- Que con base en lo aprobado en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI- La licencia de Explotación **No. CDU-161** se clasifica como **Mediana Minería**, de

conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

					SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0647 del 6 de septiembre de 2017. OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1075	PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE2-141, de conformidad con lo contemplado en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue los soportes de pago junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE2-141, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

TERCERO.- INFORMAR al señor **DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. EE2-141**, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados a través del Auto PARB No. 0483 del 16 de junio de 2017, notificado por Estado No. 040 del 21 de junio de 2017, en relación con la presentación de los siguientes documentos: soporte de pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2017, FBM semestral y anual de 2016, planos de labores anexos al -FBM- Anual 2014 y 2015 con la respectiva firma del ingeniero que lo elaboró y soporte de pago del faltante por concepto de inspección de campo del año 2013, por valor de \$20.811,00; por lo cual se invita a que de manera inmediata allegue lo requerido, de lo contrario se da inicio al respectivo proceso sancionatorio.
- Que no obstante según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0721 del 29 de septiembre de 2017, se manifestó que el titular no ha presentado la reposición de la póliza minero ambiental, pero revisado el expediente se observó que mediante radicado No. 20171400261712 del 21 de septiembre de 2017, el titular allegó la renovación de la póliza minero ambiental No. 63-43-101000425 expedida 11 de septiembre de 2017 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 11/09/2017 hasta el 11/09/2018, por valor a asegurar de \$148.121.986,00.
- Que de conformidad con la evaluación técnica se observó que el título minero presenta superposición con la zona de restricción 5980, así: Informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016. estado: activa. fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CUARTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el escrito radicado bajo el No. 20175500280722 del 3 de octubre de 2017, mediante el cual el Abogado LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, en su calidad de apoderado del titular del Contrato de Concesión **No. EE2-141** allegó a la autoridad minera un escrito donde informó a la autoridad minera que el titular minero señor GILBERTO ULLOA FORERO solicita la cesión de los derechos del título minero No. EE2-141 a favor de la sociedad AM ROSOURCES S.A.S., identificada con NIT. 900884851-9, para que proceda de conformidad con su competencia.

					QUINTO.- PONER en conocimiento del señor DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE2-141, el Concepto Técnico PARB No. 0721 del 29 de septiembre de 2017. SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTARTO DE CONCESION	HF7-131	CEMENTOS SANTANDER LTDA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1076	PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 9 de julio de 2011 hasta el 8 de julio de 202, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 771 del 26 de agosto de 2016. SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2013 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 771 del 26 de agosto de 2016 y Concepto Técnico PARB No 0462 del 10 de julio de 2017. TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a la sociedad titular bajo causal de caducidad referido a la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al quinto año de la etapa de exploración por valor de Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta Pesos M/cte. (\$1.156.880,00), inserto en el Auto PARB No. 0184 del 2 de abril de 2014, notificado por Estado No. 002 del 12 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa. CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a la sociedad titular bajo causal de caducidad para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, mediante Auto PARB No. 0491 del 19 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 050 del 20 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad del titular del contrato de concesión No. HF7-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 09/07/2017 hasta el 08/07/2018, por el valor a asegurar de Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.00,00), por cuanto se encuentra vencida desde el 17 de agosto de 2013; de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0462 del 10 de julio de 2017.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEXTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, en su calidad del titular del contrato de concesión **No. HF7-131**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 09/07/2012 al 08/07/2013, por valor de Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos M/cte. (\$1.156.883,00), más los intereses que se generen desde el 9 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.¹

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de esta obligación económica deberá realizarse de la siguiente manera: Ingresar a la página de la entidad, www.anm.gov.co, Trámites y Servicios, Trámites en línea - ventanilla única, Pago de canon superficiario, donde se le indicará el valor a pagar y banco en el cual deberá consignar, por lo tanto se hace necesario descargar el respectivo recibo de pago.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SEPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, en su calidad del titular del contrato de concesión **No. HF7-131**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento con la presentación de los siguientes documento, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0462 del 10 de julio de 2017.



- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y si corresponde el respectivo soporte de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2015 y 2016, junto con su respectivo plano adjunto.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

Los Formatos Básicos Mineros -FBM-, deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

OCTAVO.- INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, en su calidad del titular del contrato de concesión **No. HF7-131**, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar:

- AUTO PARB No. 0184 del 02 de abril de 2014, notificado por Estado No. 002 del 12/01/2016, se requirió bajo caducidad la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09/07/2013 hasta el 08/07/2014, por valor de Un Millón Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos (\$1.203.425,00), más los intereses generados; igualmente los requerimientos bajo apremio de multa para la presentación del PTO, licencia ambiental y el soporte de pago por concepto de inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos M/cte. (\$683.820,00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

					AUTO PARB No. 0491 del 19 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 050 del 20 de agosto de 2015, requerimiento bajo apremio de multa por la presentación del FBM semestral de 2014. NOVENO.- CONMINAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad del titular del contrato de concesión No. HF7-131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente el programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. DECIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB No. 0462 del 10 de julio de 2017. DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	HKF-10051	ASOCIACION DE MINEROS DE SANGIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV"	14/11/2017	AUTO PARB No. 1077	PRIMERO.- APROBAR los siguientes soportes de pago junto con sus respectivos, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0592 del 11 de agosto de 2017, así: - Por valor de Veinticinco Mil Doscientos Dieciocho Pesos M/cte. (\$25.218,00), correspondiente al III trimestre de 2009. - Por valor de Veinticinco Mil Doscientos Dieciocho Pesos M/cte. (\$25.218,00), correspondiente al IV trimestre de 2009. - Por valor de Veintiséis Mil Ciento Veintitrés Pesos M/cte. (\$26.123,00), correspondiente al III trimestre de 2010. - Por valor de Ochenta y Un Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$81.500,00), correspondiente al I trimestre de 2011. - Por valor de Ochenta y Un Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$81.500,00), correspondiente al II trimestre de 2011. - Por valor de Ochenta y Un Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$81.500,00), correspondiente al III trimestre de 2011.

- Por valor de Ochenta y Un Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$81.500,00), correspondiente al IV trimestre de 2011.
- Por valor de Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/cte. (\$172.567,00), correspondiente al I trimestre de 2012.
- Por valor de Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/cte. (\$172.567,00), correspondiente al II trimestre de 2012.

SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ “ASOARENEROS SANPAV”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKF-10051**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2010 y II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0592 del 11 de agosto de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ “ASOARENEROS SANPAV”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKF-10051**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al noveno año de la etapa de Explotación, período comprendido entre el 21 de julio de 2017 hasta el 21 de julio de 2018, por el valor a asegurar de Catorce Millones Quinientos Setenta y Un Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos M/cte. (\$14.571.232,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0592 del 11 de agosto de 2017.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ “ASOARENEROS SANPAV”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKF-10051**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- ACLARAR el requerimiento realizado a la sociedad titular bajo causal de caducidad, en el sentido que el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, se debe realizar en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.

SEXTO.- INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ “ASOARENEROS SANPAV”,** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKF-10051**, lo siguiente:

- Que a la fecha sigue incumpliendo los requerimientos realizados a través del Auto 1343 del 15 de diciembre de 2016, notificado por Estado No. 097 del 22 de diciembre de 2016, Auto PARB No. 0523 del 30 de junio de 2017, notificado por Estado No. 043 del 5 de julio de 2017 y Auto PARB No. 0579 del 12 de julio de 2017, notificado por Estado No. 048 del 18 de julio de 2017, por lo cual se invita a que de manera inmediata alleguen lo requerido, de lo contrario se da inicio al respectivo proceso sancionatorio.

					▪ Que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el contrato de concesión No. HKF-10051, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ “ASOARENEROS SANPAV”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, el Concepto Técnico PARB No. 0592 del 11 de agosto de 2017. OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO Y OTROS	14/11/2017	AUTO PARB No. 1078	APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>II trimestre de 2017</u>, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, Para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico PARB-00790 del 30 de octubre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular. APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>I trimestre de 2016</u>, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico PARB-00790 del 30 de octubre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular. APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>II trimestre de 2015</u>, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico PARB-00790 del 30 de octubre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular. APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>III trimestre de 2015</u>, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico PARB-00790 del 30 de octubre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular. APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>IV trimestre de 2015</u>, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico PARB-00790 del 30 de octubre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2012, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2012, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II al IV trimestres de 2011, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2009, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2009, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral oro, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral y anual de 2013 junto con el plano de labores correspondientes, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00790 del 30 de octubre de 2017** en las condiciones allegadas por el titular.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ y ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ** de conformidad con el Decreto N° 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente:

- La **corrección** del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del concepto Técnico 0790 del 30 de octubre de 2017

("...)

Una vez evaluado el Formato Básico Minero Semestral 2017 se **recomienda No Aprobarlo** y se recomienda a los titulares allegar las aclaraciones en cuanto porque en el formatos no se relaciona la

cantidad de material explotado en bruto ya que el formato deberá de capturar toda la información correspondiente a la mina, ya sea en beneficio y producción toneladas en Bocamina.

Evaluated el expediente se Observa que los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2013 se encuentra pendiente de Aprobación por lo tanto se recomienda al grupo jurídico del PARB su Aprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior en cuanto a Formatos Básicos Mineros se tiene:

FBM Semestral	Observación
I al IV 2003	Aprobado C.T GTRB-104 de 09/11/2004 (F166)
I al IV 2004	Aprobado C.T GTRB-045 de 23/02/2006 (F226)
I de 2005	Aprobado C.T GTRB-329 de 03/11/2006 (F273)
II al IV de 2005	Aprobado C.T GTRB-111 de 17/04/2006 (F246)
2006	Aprobado C.T GTRB-329 de 03/11/2006 (F273)
2007	Aprobado C.T GTRB-344 de 11/08/2009 (F343)
2008	Aprobado Auto PARB N°0776 de 27/10/2015 (F715)
2009	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)



2010	Aprobado Auto PARB N°0776 de 27/10/2015 (F715)
2011	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)
2012	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)
2013	Se recomienda Aprobar
2014	Aprobado Auto PARB N°0776 de 27/10/2015 (F715)
2015	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)
2016	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)
2017	Se recomienda No APROBAR

FBM Anual	Observación
2003	Aprobado C.T GTRB-045 de 23/02/2006 (F226)
2004	Aprobado C.T GTRB-045 de 23/02/2006 (F226)
2005	Aprobado C.T GTRB-329 de 03/11/2006 (F273)
2006	Aprobado C.T GTRB-344 de 11/08/2009 (F343)
2007	Aprobado C.T GTRB-344 de 11/08/2009 (F343)
2008	Aprobado Auto PARB N°0776 de 27/10/2015 (F715)
2009	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)
2010	Aprobado Auto PARB N°0776 de 27/10/2015 (F715)
2011	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)
2012	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)
2013	Se recomienda Aprobar
2014	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)
2015	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)
2016	Aprobado AUTO PARB N° 0457 de 14/06/2017 (F901)

Evaluado el Expediente de la licencia de Explotación se tiene que cuenta con los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales aprobados hasta el año 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR a los titulares mineros para que manera permanente den cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en las labores minera bajo tierra, Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 35 de 1994 seguridad minera y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y demás normas que lo regulen.

En relación con el radicado presentado a través del No. 20179040261622 del 25 de septiembre de 2017, en lo relacionado de la solicitud de plazo para el cumplimiento de los requerimientos efectuados a través del AUTO PARB-0737 del 15 de agosto de 2017, se concede el plazo de los 90 días contados a partir del 26 de septiembre de 2017.

					De conformidad con el escrito presentado a través del radicado N° 20175510203242 del 24 de agosto de 2017, se acepta la renuncia presentada por la abogada MARTHA SOCHA PEÑALOZA, a las facultades otorgadas a la a través de la escritura pública 547 del 6 de abril de 2017 de la Notaria Cuarenta y dos del Bogotá. Referente a la solicitud de suspensión de actividades solicitada a través del radicado 2011-6-649 del 01 de abril de 2011 por el término de un (01) año, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control resolverá de fondo el tramite a través de acto administrativo. Se le reconoce personería jurídica a la abogada JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ portadora de la tarje profesional N° 76.906 del C.S.J., con las facultades otorgadas por medio de la escritura pública 547 del 6 de abril de 2017 de la Notaria Cuarenta y dos del Bogotá. PONER en conocimiento de la apoderada JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ, y de los titulares mineros señores JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ y ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, del concepto Técnico PARB- 00790 del 30 de octubre de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOUERCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1079	APROBAR el soporte de pago por valor de \$3.984 por concepto de faltante al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2003 de conformidad con el concepto técnico PARB-00775 del 23 de octubre de 2017. PONER en conocimiento de la apoderada de la empresa GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0106-68, el concepto Técnico PARB-00775 del 23 de octubre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA SOLANO	14/11/2017	AUTO PARB No. 1080	REQUERIR al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente: ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 26 de junio de 2017 y el 26 de junio de 2018, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$47.013,00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 24 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago¹.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR al señor **LUIS ALVARO VESGA SOLANO**, titular del Contrato de Concesión **No. KCD-11211**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el certificado de trámite de la licencia ambiental no superior a noventa (90) días de antigüedad.

NO SE APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, razón por la cual, de conformidad con lo evaluado en el numeral 5.5. del Concepto Técnico **PARB-0734** de fecha 04 de octubre de 2017, se procede a **REQUERIR** al señor **LUIS ALVARO VESGA SOLANO**, titular del Contrato de Concesión **No. KCD-11211**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las siguientes correcciones y/ complementos:

I. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto minero:

Se debe aclarar este ítem, ya que en el documento se indica unas reservas de 178.824,86 m3 de arcillas misceláneas y el mismo valor 178.824,86 Toneladas de dichas arcillas, lo cual es incoherente, ya que el peso específico de las arcillas no es de 1 m3/Ton, razón por la que se debe hacer claridad en dicho aspecto.

					<i>II. Características físicas y químicas de los minerales a explotarse:</i> <i>Se debe requerir al titular minero para que allegue los análisis de laboratorio indicando explícitamente el tipo de mineral a explotar, ya que con base en ello se establecerá el monto de la póliza minero ambiental y la tarifa de las regalías en etapa de explotación. Además dichos análisis deben ser avalados o firmados por los profesionales de laboratorio que elaboraron, revisaron y aprobaron dichos análisis.</i> Realizada la evaluación documental al expediente del contrato de Concesión No. KCD-11211, se encontró que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARB No. 0708 del 15 de agosto de 2017, en lo referente a presentar “la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental, en el sentido de que en su objeto solamente se mencione la etapa a amparar, para el caso, “etapa de exploración”, ya que la póliza allegada, ampara el segundo año de la etapa de exploración, cuando en la actualidad transcurre el tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 26 de junio de 2017 y el 26 de junio de 2018”. Ante lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá el acto administrativo por medio del cual se imponga la correspondiente sanción. INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Contrato de Concesión No. KCD-11211, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. KCD-11211 a través de la póliza de cumplimiento No. 42-43-101002516. SE PONE EN CONOCIMIENTO al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, del Concepto Técnico PARB-0734 de fecha 04 de octubre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS	14/11/2017	AUTO PARB No. 1081	APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2010, y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014 y 2015 con los respectivos planos de avance de labores mineras. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento Minero Ambiental No 11-43-101004914, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A., con fecha de expedición diciembre 26 de 2016 y con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2017.

REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular del Contrato de Concesión No. 0092-683, bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:

- ✓ Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2017, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.
- ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de las regalías correspondientes al trimestre segundo (II) de 2016, teniendo en cuenta que en visita de fiscalización, se halló una diferencia de 20,83 Ton para bloques de mineral mayor a 1 m y 63,13 Ton para mineral de punta o menor de 1 metro, de conformidad con el numeral 3.3.3 del Concepto Técnico **PARB-0485** de fecha 14 de julio de 2017.

Lo anterior, más los intereses que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular del Contrato de Concesión No. 0092-683, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016 y 2017, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO.
- Formato Básico Minero Anual de 2016, con el respectivo plano de avance de labores mineras, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO.

					➤ Soporte de pago por valor de Ciento Once Mil Quinientos Dos (\$111.502,00) Pesos M/Cte., por concepto de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen desde el 27 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ Soporte de pago por valor de Ochenta y Siete Mil Ciento Dos Pesos (\$87.102,00) M/Cte., por concepto de visita de fiscalización del año 2013, más los intereses que se generen desde el 15 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. Se evidencia el incumplimiento de los requerimientos de pagos por concepto de regalías realizados bajo causal de caducidad a través de Auto PARB No 1248 del 04 de Noviembre de 2016, notificado por estado PARB No 089 del 18 de noviembre de 2016, y el incumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2015, requerido mediante Auto PARB No 0738 del 14 de octubre de 2015 notificado por Estado PARB No 072 del 19 de Octubre de 2015, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá el acto administrativo por medio del cual se imponen las sanciones correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía ‘Seguros del Estado’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 0092-68 a través de la póliza de cumplimiento No 11-43-101004914, con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2017. INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, el Contrato de Concesión No. 0092-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. SE PONE EN CONOCIMIENTO al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular del Contrato de Concesión No. 0092-683, del Concepto Técnico PARB-0485 de fecha 14 de julio de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS	14/11/2017	AUTO PARB No. 1082	APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2017, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0794 de fecha 30 de octubre de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017 y el Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con su respectivo plano georreferenciado adjunto, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0794 de fecha 30 de octubre de 2017. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento Minero Ambiental No 49-43-101000747, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0794 de fecha 30 de octubre de 2017.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0353** de fecha 12 de junio de 2017.

APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre primero (I) de 2017, junto con su Formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0353** de fecha 12 de junio de 2017.

APROBAR los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes al cuarto y quinto año contractual, del contrato de concesión No. GIU-081, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 212 del 27 de marzo de 2014.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos georreferenciados adjuntos, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0353** de fecha 12 de junio de 2017.

REQUERIR al señor **FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con el **artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d)**, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:

- ✓ Soporte de pago por valor de tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$3462) m/cte., por concepto de complemento de regalías correspondientes a I trimestre primero (I) de 2014, más los intereses que se generen desde el 07 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0353** de fecha 12 de junio de 2017.
- ✓ Soporte de pago por valor de sesenta y un pesos (\$61) m/cte., por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016, más los intereses que se generen a partir del 23 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0353** de fecha 12 de junio de 2017.
- ✓ Soporte de pago por valor de ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$185.768) m/cte., por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2013, más los intereses que se generen a partir del 17 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago; teniendo en cuenta que fue reportado en el Formato Básico Minero anual de 2013 la cantidad de 1,100 metros cúbicos, por lo que una vez realizados los cálculos y analizada la información para dicho periodo el titular adeuda dicha suma, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0353** de fecha 12 de junio de 2017.

Lo anterior, más los intereses que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR al señor **FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, titular del Contrato de Concesión No. **GIU-081**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- Corrección y aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013 y 2014, respecto a la producción, toda vez que no coincide con lo reportado en regalías, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0353** de fecha 12 de junio de 2017.

Se observa escrito con radicado No. 20179040007302 del 27 de marzo de 2017, presentado por el señor **FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, en respuesta al Auto PARB No. 0106 del 23 de febrero de 2017, en el cual el titular manifiesta que *"debido a la construcción del barrio Nuevo Girón, algunos accesos a los frentes de explotación se obstruyeron, viéndose en la obligación de realizar la actividad en un solo frente, y refiere acercamientos realizados con la comunidad para recuperar sus frentes y poder intervenir toda el área"*.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico **PARB-0353** de fecha 12 de junio de 2017, se procede a **REQUERIR** al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente documentación en donde se pueda constatar los acercamientos que ha venido realizando con la comunidad para obtener los accesos a los frentes de explotación, y los estudios donde se evidencie la dinámica y recarga del río de oro, en los lugares de influencia de la explotación.

Se evidencia el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa respecto a la corrección del Formato Básico Minero Anual 2013, realizado a través de Auto PARB No. 0181 del 04 de abril de 2017, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá el acto administrativo por medio del cual se imponga las sanción correspondiente.

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía ‘Seguros del Estado’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GIU-081 a través de la póliza de cumplimiento No 49-43-101000747, con vigencia desde el 14 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2018. INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, el Contrato de Concesión No. GIU-081, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. SE PONE EN CONOCIMIENTO al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, de los Conceptos Técnicos PARB-0353 de fecha 12 de junio de 2017 y PARB-0794 de fecha 30 de octubre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	IDH-09221	ROSALBA JURADO GRIMALDOS Y OTROS	14/11/2017	AUTO PARB No. 1083	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores MARCOS DIAZ LOPEZ; JOSE LUIS GALLO PAEZ; JOSE JOAQUIN CAREÑO GOMEZ; LUIS ANDRES ACEROS BARAJAS; OSCAR EDILSON GOMEZ URIBE; MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA y ROSLABA JURADO GRIMALDOS en su calidad de titulares mineros, para que de conformidad con la ley 685 de 2001 artículo 115, presente, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto: - El pago de la suma de \$3.326, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3° de las conclusiones, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2016 más los intereses que se generen desde hasta la fecha efectiva del pago, según el informe de la visita de fiscalización PARB-00383 del 29 de septiembre de 2017. - Acreditar el pago de la suma de \$3.861 por concepto de Regalías del III trimestre de 2017 toda vez que en la visita de fiscalización se evidenció patios de acopio de arena y de material crudo acumulado aproximadamente de 20 m3. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos <u>bajo casual de caducidad</u> en lo referente a:

					- Faltante por concepto de canon superficiario de la tercera etapa de exploración en la suma de \$9.443 más los intereses generados desde el 10/06/2014 hasta la fecha efectiva de pago (AUTO 0099 del 21/02/2017) - Faltante por concepto de canon superficiario de la tercera etapa de exploración en la suma de \$6.525 más los intereses generados desde el 10/06/2014 hasta la fecha efectiva de pago (AUTO 0099 del 21/02/2017). Igualmente, el titular minero, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en lo referente a: - Formato básico minero anual de 2014 junto con su respectivo plano de labores (AUTO 0099 del 21/02/2017) - Formato básico minero anual de 2015 junto con su respectivo plano de labores. (AUTO 0099 del 21/02/2017). - Formato básico minero semestral de 2015. (AUTO 0099 del 21/02/2017) - Formato básico minero semestral del 2016. (AUTO 0099 del 21/02/2017) Y (AUTO 0780 del 29/08/2017). - Formato básico minero anual de 2016 junto con el plano de labores. (AUTO 0099 del 21/02/2017) Faltante de la visita de fiscalización de 2012 en la suma de \$348.502 más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. (AUTO 0099 del 21/02/2017) Faltante de la visita de fiscalización de 2013 en la suma de \$267.049 más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. (AUTO 0099 del 21/02/2017) - Presentación de la Licencia ambiental o la certificación de trámite de la licencia ambiental con vigencia no superior a noventa (90) días. (AUTO 0099 del 21/02/2017). - Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de Girón en el cual de manera clara y expresa se informe que el área del contrato de concesión no presenta restricción alguna para el desarrollo del proyecto minero. (AUTO 0099 del 21/02/2017). - No ha presentado el informe que indique las razones por las cuales el titular minero está realizando labores de explotación sin contar con las herramientas jurídicas que así lo permitan tales como el PTO y la Licencia Ambiental. (AUTO 0099 del 21/02/2017). - Formulario de declaración de Regalías del II trimestre de 2017. (AUTO-00780 del 29/08/2017). De conformidad con los incumplimientos anteriormente señalados, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite sancionatorio de acuerdo con las normas que lo regulan. Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO-, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	---

					Nuevamente se le recuerda al titular minero, que debe dar cumplimiento al artículo 312 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de presentar por escrito la solicitud de amparo administrativo, a la autoridad competente, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en el informe de visita que hoy se pone en conocimiento. CONMINAR al titular minero para presente certificado de uso del suelo expedida por el municipio de Girón donde exprese de manera clara que no presenta ninguna restricción para el desarrollo de las actividades mineras, certificación pedida a través del AUTO PARB-0099 del 21 de febrero de 2017 respecto . En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 11-43-101005031 del 03 de febrero de 2017, y la póliza 42-43-101001217 del 12/03/2015. <u>Poner</u> en conocimiento de los señores MARCOS DIAZ LOPEZ; JOSE LUIS GALLO PAEZ; JOSE JOAQUIN CAREÑO GOMEZ; LUIS ANDRES ACEROS BARAJAS; OSCAR EDILSON GOMEZ URIBE; MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA y ROSLABA JURADO GRIMALDOS, en su calidad de titulares mineros del informe PARB-000202 del 05 de mayo de 2016 recomendaciones que se recogieron en el último informe de visita y el informe de visita fe fiscalización PARB-00383 del 29 de septiembre de 2017, Inspecciones Técnicas de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. IDH-09221. Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EJ6-151	CEMENTOS SANTADER LTDA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1084	Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad hechos a través del auto PARB-0744 del 17 de agosto de 2017 notificado a través del estado 057 del 24 de agosto de 2017, como tampoco a los requerimientos realizados en la anterior visita de fiscalización dada a conocer al titular minero a través del auto PARB-001230 del 01 de noviembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente, de conformidad con la norma que lo regula. Dichos incumplimientos son: - Soporte de pago por valor de \$129.158 mas los intereses que se generen desde el 29/12/2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de la segunda anualidad del cánón superficiario de la segunda etapa de construcción y montaje. - Soporte de pago por valor de \$32.819 mas los intereses que se generen desde el 24/12/2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de la segunda anualidad del cánón superficiario de la tercera etapa de construcción y montaje. - La Reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de julio de 2016. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I al IV trimestre de 2016; del I al III trimestre de 2017.

					- Corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2006 al 2011 junto con los planos de labores correspondientes. - Corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2012 hasta 2014 junto con los planos correspondientes. - Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2016 y 2017 y el anual de 2016 a través de la herramienta del SI.MINERO - Complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-. - Licencia Ambiental. - Faltante del soporte de pago por valor de \$11.000 más los intereses que se generen desde el 21 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización de 2012. - Soporte de pago por valor de \$895.804 mas los intereses que se generen, con concepto de visita de fiscalización correspondiente a 2013. CONMINAR al titular minero para que adopte las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto de conformidad con el decreto 2222 de 1993. E igualmente conminarlo a no realizar labores de explotación sin contar con los instrumentos legales para hacerlo so pena de incurrir en el delito contenido en el artículo 338 del Código Penal. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 14-43-101002239 del de agosto de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el informe de visita de fiscalización PARB-0000448 del 25 de octubre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09501	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1085	De conformidad con lo evidenciado en la visita de fiscalización como también a través de los soportes presentados por medio del radicado N° 20169040014902 del 05 de mayo de 2016, se tiene por cumplido el requerimiento realizado a través de AUTO PARB-319 del 22 de marzo de 2016. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 96-43-1010105779 del 01 de junio de 2017. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el informe de visita de fiscalización PARB-0000447 del 24 de octubre de 2017.

CONTARTO DE CONCESION	0013-68	SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A.	14/11/2017	AUTO PARB No. 1086	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0013-68, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0351 del 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GF9-111	RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES Y JOSE ARNES VALENCIA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1087	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GF9-111, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0442 del 24 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS S.A.	14/11/2017	AUTO PARB No. 1088	2.1 Requerir al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 12 de julio de 2017 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0243 del 27 de julio de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: ✓ Registro seguro y confiable de la producción extraída de los rajones o los bloques de calizas o mármol que se arrancan directamente de los frentes de explotación, para que sean reportados en los Formularios de Regalías. ✓ Declarar en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, la totalidad de los bloques que se evidenciaron dispersos en el área al momento de hacerse la visita, ya que estos fueron extraídos directamente de los frentes de explotación.

- ✓ Implementar en la mina el SGSST actualizado.
- ✓ Implementar todo lo relacionado sobre la nueva actualización en Seguridad e Higiene Minera de la empresa de acuerdo a la normatividad vigente.
- ✓ Realizar una capacitación de trabajos en alturas a los trabajadores, dejar registro y evidencia de esto.
- ✓ Presentar las planillas de seguridad social de los trabajadores (ARL, salud y pensión).
- ✓ Recargar extintores e ir implementando en varios puntos de la mina.
- ✓ Disponer puntos ecológicos para la separación de los residuos sólidos.
- ✓ Diseñar un plano de riesgos y rutas de evacuación.
- ✓ Disponer escaleras metálicas para el arranque de los bloques.
- ✓ Realizar a los trabajadores capacitaciones en seguridad industrial minera, como manejo de extintores, trabajos en alturas, brigadas de emergencias, rutas de evacuación y demás.

2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, que mediante AUTO PARB No. 1408 del 23 de diciembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad de la inspección de campo realizada el día 12 de julio de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 0092-68**, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0243 del 27 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTARTO DE CONCESION	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	14/11/2017	AUTO PARB No. 1089	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue un informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico que evidencie las siguientes recomendaciones según visita de fiscalización integral realizada el 23 de agosto de 2017, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de fiscalización integral, así: • Señalizar y realizar trabajos de restauración del frente inactivo que se encuentra por fuera del área del título minero. • Realizar mantenimiento de las labores para el drenaje de las aguas de escorrentía. SEGUNDO.- RECORDAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, que una vez reinicie las labores de explotación debe cumplir con las siguientes recomendaciones encomendadas en la visita de fiscalización integral realizada el 23 de agosto de 2017, las cuales quedaron consignadas en el acta de fiscalización integral, así: • Implementar y ejecutar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo. • Realizar los trabajos de Explotación del mineral de conformidad con lo establecido en el PTO aprobado por la autoridad minera, en cuanto a las dimensiones de los bancos y al método de explotación. TERCERO.- INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de fiscalización integral para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas. CUARTO.- PONER en conocimiento del LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142 el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0314 del 1 de septiembre de 2017. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
--------------------------	---------	-----------------------------	------------	--------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGOGOMEZ NAVAS	14/11/2017	AUTO PARB No. 190	PRIMERO.- INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0012 del 11 de enero de 2017, notificado por Estado No. 003 del 18 de enero de 2017, en relación con la presentación de los siguientes documentos, por lo cual se invita a que de manera inmediata allegue lo requerido, de lo contrario se da inicio al respectivo proceso sancionatorio: • Evidenciar con registro fotográfico la implementación del sistema de desagüe en la mina, conforme lo establecido en el decreto 2222 de 1993. • Evidenciar con registro fotográfico la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva en el área, frentes de trabajo y vías. SEGUNDO.- INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de fiscalización integral para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas. TERCERO.- PONER en conocimiento del señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 00315 del 1 de septiembre de 2017. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
----------------------------	---------	----------------------------	------------	-------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	GEI-084	MISAE GUERRERO MATEUS Y LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA	14/11/2017	AUTO PARB No. 1091	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores MISAE GUERRERO MATEUS, LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, titulares del Contrato de Concesión Minera No. GEI-084, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto procedan a presentar el plano actualizado. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- CONMINAR a los señores MISAE GUERRERO MATEUS, LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, titulares del Contrato de Concesión Minera No. GEI-084, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad ambiental y el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal, documentos que fueron requeridos mediante Auto No. 0364 del 15 de agosto de 2013, notificado por Estado No. 029 del 23 de agosto de 2013. TERCERO.- INFORMAR a los señores MISAE GUERRERO MATEUS, LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, titulares del Contrato de Concesión Minera No. GEI-084, que el área del título se encuentra superpuesta totalmente con la reserva forestal RÍO MAGDALENA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 y superposición parcial con la Reserva Forestal DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RÍO MINERO. SEGUNDO.- PONER en conocimiento de los titulares el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0274 del 10 de agosto de 2017. TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
------------------------------	----------------	---	-------------------	---------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	FCC-868	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	14/11/2017	AUTO PARB No. 1092	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-868, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue lo siguiente: • Un informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico que evidencie la capacitación de uso de los Elementos de Protección Personal (EPPP), medida solicitada según visita de inspección realizada el 16 de septiembre de 2016, la cual quedó consignada en el acta de visita, documento firmado por el titular minero. • Presentar plano de Riesgos. SEGUNDO.- RECORDAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-868, lo siguiente: • Continuar dando cumplimiento a las normas de Seguridad e higiene minera de conformidad con el decreto 2222 de 1993 y al Programa De Trabajos y Obras Aprobado. • Que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o la suspensión no autorizada de las actividades de explotación por más de seis (6) meses continuos, es causal de caducidad de conformidad al artículo 112 de la Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. TERCERO.- INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-868, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de fiscalización integral para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas. CUARTO.- PONER en conocimiento de señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-868, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 473 del 27 de septiembre de 2016 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0316 del 1 de septiembre de 2017. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
------------------------------	----------------	----------------------------------	-------------------	---------------------------	---

AUTORIZACION TEMPORAL	QLH-14251	GERMAN SERRANO GOMEZ	14/11/2017	AUTO PARB No. 1093	2.1 Requerir al titular de la Autorización temporal No.QLH-14251, bajo apremio de multa en virtud del artículo del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente: • Instale señalización de tipo informativa y de seguridad, en el ara del título minero. • Presentar los planos actualizados y registro de labores cada seis meses. Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QLH-14251 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0347 de fecha 18 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	0152-68	ASOCIACION DE TRABAJADORES PALEROS PROPIETARIOS DE LAS ARENAS SILICIAS DE SABANA DE TORRES	14/11/2017	AUTO PARB No. 1094	Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0152-68 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0345 de fecha 18 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS	15/11/2017	AUTO PARB No. 1096	2.1 Requerir al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 21 de julio de 2017 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0276 del 10 de agosto de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:

					I. Implementar el procedimiento de trabajo seguro PTS tanto para procesos de extracción como los de beneficio. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIU-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0276 del 10 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía ‘Seguros del Estado’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GIU-081 a través de la póliza de cumplimiento No 49-43-101000747, con vigencia desde el 14 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 de Noviembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza